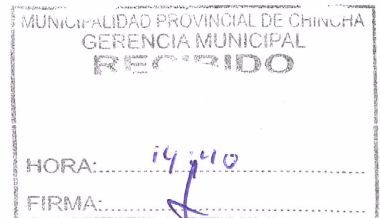




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta



RESOLUCION N° 074-2020-A/MPCH

Chíncha Alta, 30 de Enero del 2020

VISTO:

El Informe N° 025-2020-GM/MPCH, de fecha 15 de Enero del 2020, del Gerente Municipal, sobre cumplimiento de lo indicado en el Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el **Artículo 4**, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; señala: “Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, el **Artículo 73. Pago de sentencias judiciales**, del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “**73.1** El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. **73.2** En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. **73.3** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad. **73.4** Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal. **73.5** En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. **73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes”.**

Que, mediante Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 26 de Junio del 2019, el Procurador Público Municipal, comunica lo siguiente:

- I. Que, con fecha 10 de abril de 2019 se recepciona la Cédula de Notificación N° 11356-2019-JR-LA donde se NOTIFICA a la Municipalidad Provincial de Chíncha, la Resolución N° 01 de fecha 23-05-2019, donde resuelve:

(...) se **REQUIERE**, la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, para que estrictamente de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y dentro del plazo de quince días, **cumpla con emitir Resolución declarando la Desnaturalización de contrato Administrativo de servicios a partir del 01 de abril del 2016, la Declaración de la existencia de contrato de trabajo a Plazo Indeterminado y su Incorporación al régimen laboral privado por el periodo del 1 de abril del 2016 a la actualidad del demandante don Reynaldo Huaraca Porras. (...)**

- II. Que, dicha RESOLUCION JUDICIAL es como consecuencia del PROCESO JUDICIAL siguiente: **EXPEDIENTE N° 00825-2017-0-1408-JR-LA-01. JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CHINCHA. DEMANDANTE: HUARACA PORRAS REYNALDO. MATERIA: DESNATURALIZACION DE CONTRATO. DEMANDANDO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA.**

Que, del Expediente Judicial en mención se tiene que ha recaído sentencia mediante Resolución N° 06 de fecha 10 de diciembre del año 2018 emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de Chíncha en donde declara:

(...)

1. **FUNDADO** el extremo de **DESNATURALIZACION DE CONTRATO** por el periodo del 01 de abril del 2016 a la actualidad.

2. **FUNDADO** en el extremo de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y SU INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** por el periodo del 01 de abril del 2016 a la actualidad.
3. **FUNDADO** el extremo de **GRATIFICACIONES** en la suma de S/. 2,500.00.
4. **FUNDADO** el extremo de **VACACIONES** en la suma de S/. 1,083.33.
5. **FUNDADO** el extremo de **ESCOLARIDAD** en la suma de S/. 400.00.
6. **FUNDADO** el extremo de **ASIGNACION FAMILIAR** en la suma de S/. 1,435.00; en los seguidos por REYNALDO HUARACA PORRAS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS, en consecuencia, se **DECLARA LA DESNATURALIZACION DE CONTRATO** a partir del 01 de abril del 2016 a la actualidad; la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO** a partir del 01 de abril del 2016 a la actualidad y **ORDENO** que la demandada cumpla con abonar a favor del demandante la suma total de **S/. 5,418.33** por concepto de beneficios sociales; más los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos”.

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139 Inciso 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalado que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia, ni retardar su ejecución; concordante con el Artículo 4° de la **Ley Orgánica del Poder Judicial** que dispone la obligación de las personas y autoridad a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de las causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido bajo responsabilidad.

Que, conforme se aprecia, de las Resoluciones Judiciales antes indicadas, resulta ser un mandato judicial emanado por autoridad competente, derivado de la Sentencia recaída en Primera Instancia, de fecha 10 de diciembre de 2018 y CONFIRMADA dicha sentencia mediante Resolución N° 10 de fecha 02-04-2019.

Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Chincha, cumplir con el mandato judicial en estricta aplicación de las normas antes indicadas con la **finalidad de evitar la aplicación de multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento**.

Que, estando a lo expuesto y a los documentos de la referencia, se recomienda se emita Acto Resolutivo que resuelva:

- a) **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 06 de fecha 10 de diciembre del 2018; Expediente N° 00825-2017-0-1408-JR-LA-01 emitido por el Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha, CONFIRMADA mediante Resolución N° 10 de fecha 02-04-2019, la cual declara (...) **FUNDADO** el extremo de **DESNATURALIZACION DE CONTRATO** por el periodo del 01 de abril del 2016 a la actualidad. **FUNDADO** el extremo de **DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y SU INCORPORACION AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA** por el periodo del 01 de abril del 2016 a la actualidad. **FUNDADO** el extremo de **GRATIFICACIONES** en la suma de S/. 2,500.00. **FUNDADO** el extremo de **VACACIONES** en la suma de S/. 1,083.33. **FUNDADO** el extremo de **ESCOLARIDAD** en la suma de S/. 400.00. **FUNDADO** en el extremo de **ASINGACION FAMILIAR** en la suma de S/. 1,435.00; en los seguidos por REYNALDO HUARACA PORRAS contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA, sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO Y OTROS, en consecuencia, se **DECLARA LA DESNATURALIZACION DE CONTRATO** a partir del 01 de abril del 2016 a la actualidad; la **EXISTENCIA DE UN CONTRATO** a partir del 01 de abril del 2016 a la actualidad y **ORDENO** que la demandada cumpla con abonar a favor del demandante la suma de **S/. 5,418.33.00** por concepto de beneficios sociales; más los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.
- b) **ORDENAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a reconocer que don REYNALDO HUARACA PORRAS pertenece al Régimen Laboral Privado desde el 01 de abril del 2016 y además proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado al haberse determinado mediante sentencia la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril de 2016 a la actualidad a favor de REYNALDO HUARACA PORRAS ordeno por mandato judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha recaído en el Expediente N° 00825-2017-0-1408-JR-LA-01.
- c) **ENCARGAR**: A la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo – Sede Chincha.

Que, mediante Memorándum N° 1150-2019-VHPT-GM/MPCH, de fecha 10 de Julio del 2019, se solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informe pormenorizado referente al Informe N° 143-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Informe N° 1146-2019-SGRH/MPCH, de fecha 11 de Julio del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que estando al Expediente Judicial N° 00825-2017-0-1408-JR-LA-01, donde se ha resuelto el proceso incoado por el accionante Reynaldo Huaraca Porras, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, ante el Juzgado de Trabajo de Chincha, siendo su estado del proceso ejecución de sentencia, teniéndose en cuenta para ello lo que dispone el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Que, la Sala Civil Descentralizada de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica, ha expedido la Sentencia de Vista N° 10 de fecha 15 de enero de 2019, en virtud de la cual se ha resuelto confirmar la Sentencia Apelada con Resolución N° 06, de fecha 19 de octubre de 2018, venida en grado que declaró FUNDADA la demanda sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral por Desnaturalización de

Contratos de Locación de Servicios, por el periodo del 01 de abril de 2016 hasta la actualidad y sigue laborando. La existencia de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – LPCL, así como el Pago de Beneficios Sociales dejados de percibir por el periodo del 04 de febrero de 2016 hasta la actualidad, en los conceptos de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad (S/. 2,500.00); las Vacaciones (S/. 1,083.33) y la Escolaridad (S/. 400.00); Asignación Familiar (S/. 1,435.00); en la suma S/. 5,418.33, más los intereses legales, sin costas ni costos procesales. Estando al Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH; al Memorandum N° 1142-2019-VHPT-GM/MPCH; y de conformidad con la pretensión incoada por el accionante Reynaldo Huaraca Porras, asistiéndole el derecho logrado en la vía judicial, sobre Desnaturalización de Contrato, en el Reconocimiento del Vínculo Laboral, de la existencia de un contrato a plazo indeterminado en el Régimen Laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37° Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los obreros municipales son servidores públicos del régimen laboral de la actividad privada, reconociéndole todos los derechos inherente a dicha norma, siendo su fecha de ingreso el 01 de abril de 2016, se deberá incorporar a la Planilla de Remuneraciones de la citada ley, con indicación precisa de dicha fecha, en acatamiento de mandato judicial, reconociéndole un contrato a plazo indeterminado (servidor público contratado permanente, en el régimen laboral privado) desde la fecha de ingreso hasta la actualidad, quien continúa laborando, debiéndose emitir el acto resolutive municipal correspondiente, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 2715-2019-GAJ/MPCH, de fecha 09 de Agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH; a lo que establece el Artículo 4 del TUO. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS; recomienda que se debe acatar dicho mandato judicial, en los términos señalados en el Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH de la Procuraduría Pública Municipal de la Entidad, con el informe previo de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, sobre los montos indicados, respecto a los pagos indicados, conforme al Decreto Legislativo N° 1440, nueva disposición de presupuesto público, y se emita el acto administrativo pertinente, con el carácter de urgente y bajo responsabilidad.

Que, mediante Memorandum N° 1287-2019-GM/MPCH, de fecha 22 de Agosto del 2019, se solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para dichos beneficios Sociales, por el monto de S/. 5,418.33 Soles.

Que, mediante Informe N° 2190-2019-GPP/MPCH, de fecha 26 de Agosto del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, manifiesta que es necesario adjuntar planilla de liquidación emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su reprogramación de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiero.

Que, mediante Informe N° 1589-2019-SGRH/MPCH, de fecha 02 de Septiembre del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, comunica que al Sr. Reynaldo Huaraca Porras, le corresponde lo siguiente: GRATIFICACIONES S/. 2,500.00. VACACIONES S/. 1,083.33. ESCOLARIDAD S/. 400.00. ASIGNACION FAMILIAR S/. 1,435.00. **TOTAL: S/. 5,418.33.**

Que, mediante Memorandum N° 0553-2019-GA/MPCH, de fecha 03 de Setiembre del 2019, el Gerente de Administración, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de S/. 5,418.33 Soles.

Que, mediante Informe N° 2312-2019-GPP/MPCH, de fecha 09 de Setiembre del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, manifiesta que, sobre programación de disponibilidad presupuestal, por concepto de Beneficios Sociales, por la suma de S/. 5,418.33, a favor del Sr. Reynaldo Huaraca Porras; en el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Chincha, no existe marco presupuestal para lo solicitado, siendo necesario reprogramarlo a partir del año 2020, al amparo de lo que establece la Ley N° 28411, ratificada con el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el Artículo 73 numeral 6, que señala: “Que los requerimientos de pago que superan los fondos públicos señalados en el numeral 73.1 se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los 05 años fiscales subsiguientes”.

Que, mediante Informe N° 055-2020-GA/MPCH, de fecha 03 de Enero del 2020, el Gerente de Administración, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH, Informe N° 1146-2019-SGRH/MPCH, Informe Legal N° 2715-2019-GAJ/MPCH, Informe N° 1589-2019-SGRH/MPCH e Informe N° 2312-2019-GPP/MPCH; ha procedido a realizar un cronograma de pagos, en 12 cuotas a partir del mes de Febrero del año 2020, conforme se detalla: **CRONOGRAMA DE PAGOS: 1. FEBRERO 2020 S/. 451.50. 2. MARZO 2020 S/. 451.50. 3. ABRIL 2020 S/. 451.50. 4. MAYO 2020 S/. 451.50. 5. JUNIO 2020 S/. 451.50. 6. JULIO 2020 S/. 451.50. 7. AGOSTO 2020 S/. 451.50. 8. SETIEMBRE 2020 S/. 451.50. 9. OCTUBRE 2020 S/. 451.50. 10. NOVIEMBRE 2020 S/. 451.50. 11. DICIEMBRE 2020 S/. 451.50. 12. ENERO 2021 S/. 451.83. TOTAL S/. 5,418.33.** Derivando todo lo actuado para que se ordene emitir el acto resolutive correspondiente.

Que, mediante Informe N° 025-2020-GM/MPCH, de fecha 15 de Enero del 2020, el Gerente Municipal, manifiesta que estando al Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH; Informe N° 1146-2019-SGRH/MPCH; Informe Legal N° 2715-2019-GAJ/MPCH; Informe N° 1589-2019-SGRH/MPCH; Informe N° 2312-2019-GPP/MPCH; Informe N° 055-2020-GA/MPCH; sugiere que mediante Acto Resolutive se dé cumplimiento a lo indicado en el Informe N° 0143-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal y de acuerdo al Informe N° 055-2020-GA/MPCH, de la Gerencia de Administración, conforme al cronograma de pagos en 12 cuotas a partir del mes de Febrero del 2020.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

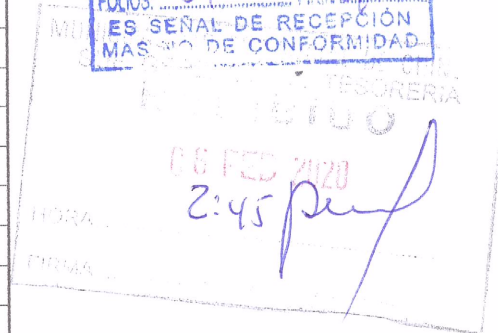
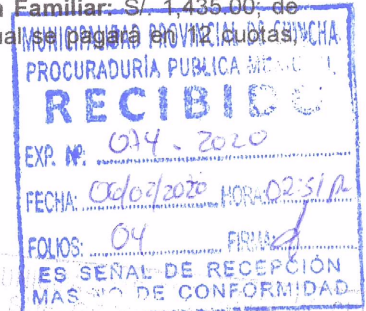
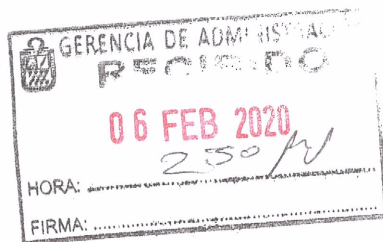
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Desnaturalización de Contrato, a partir del 01 de Abril del 2016 a la actualidad.

Artículo Segundo.- DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, al demandante **REYNALDO HUARACA PORRAS**, a partir del 01 de Abril del 2016 a la actualidad.

Artículo Tercero.- RECONOCER el derecho de pago a favor del demandante **REYNALDO HUARACA PORRAS**, la suma total de **S/. 5,418.33 Soles**, por concepto de: **Gratificaciones:** S/. 2,500.00. – **Vacaciones:** S/. 1,083.33. – **Escolaridad:** S/. 400.00 – **Asignación Familiar:** S/. 1,435.00; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad Municipal, en cuanto se pague en 12 cuotas conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PAGOS			
ITEM	MES	AÑO	TOTAL
1	FEBRERO	2020	S/. 451.50
2	MARZO	2020	S/. 451.50
3	ABRIL	2020	S/. 451.50
4	MAYO	2020	S/. 451.50
5	JUNIO	2020	S/. 451.50
6	JULIO	2020	S/. 451.50
7	AGOSTO	2020	S/. 451.50
8	SEPTIEMBRE	2020	S/. 451.50
9	OCTUBRE	2020	S/. 451.50
10	NOVIEMBRE	2020	S/. 451.50
11	DICIEMBRE	2020	S/. 451.50
12	ENERO	2021	S/. 451.83
TOTAL			S/. 5,418.33



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento del pago señalado en el artículo precedente.

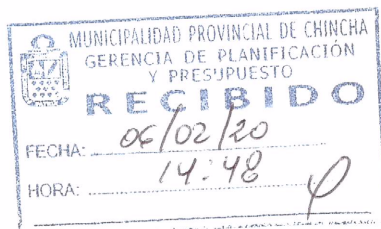
Artículo Quinto.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme a la sentencia emitida que ha declarado la existencia de una relación laboral entre las partes a partir del 01 de Abril del 2016, a favor del demandante **REYNALDO HUARACA PORRAS**, conforme a lo anotado en el mandato judicial.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo - Sede Chincha, el acto resolutorio que da cabal cumplimiento al mandato judicial conforme a los términos mencionados.

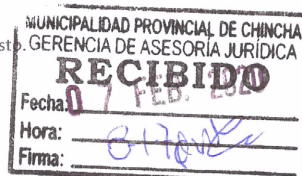
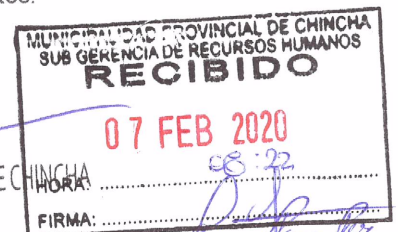
Artículo Séptimo.- NOTIFICAR a la demandante en C. Satélite Mz. C – Lote 15, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Armando HUAMÁN TASAYCO
ALCALDE



REYNALDO HUARACA PORRAS
41423384
06-02-2020
1:27 PM



- C.C.
- Demandante.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Administración.
 - Gerencia de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - Sub Gerencia de Recursos Humanos.
 - Sub Gerencia de Tesorería.
 - Procuraduría Pública Municipal.
 - O.C.I.
 - Archivo.
 - S.G.C/m.ch.p.